

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 199.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de 25 del actual, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Juan Antonio Rodríguez Lina (alias) Gabollo, fugado de la cárcel de Lillo, de 56 años, pelo castaño, ojos pardos, barba canosa, estatura 1'665 metros; viste cazadora color canela, blusa azul, pantalón de pana, alpargatas cerradas y gorra de pelo.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de citado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Palencia 27 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 200.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Villalaco, ha desaparecido por completo la enfermedad variolosa que se había desarrollado en el ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 27 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo ejercicio económico de 1895-96.

El día 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta

Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Pedro Ovejero Pastor, en representación de la Asamblea, la subasta de artículos que en este anuncio se expresan.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la sucursal de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación á los li-

citadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril último para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, mediante no exceder la subasta de 15.000 pesetas, siendo de cuenta de todos los adjudicatarios el pago de los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín, sin cuyo requisito no les será devuelta la fianza.

Modelos de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., con cé-

dula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el próximo año económico, el artículo ó artículos siguientes:

Por cada metro de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de suela, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de vaqueta, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de lana, á..... pesetas..... céntimos.

El documento provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Palencia, durante el próximo año económico.

Condiciones generales.

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad.		Importe total.
		Pts.	Cts.	
Paño de Astudillo de un metro 20 centímetros de ancho..	340 metros.	6	73	2288 20
Idem de Tarazona de un metro 30 id. " id.	36 " "	6	"	216 "
Idem de id. negro de un metro 20 id. " id.	30 " "	6	50	195 "
Bayeta amarilla de un metro 20 id. " id.	50 " "	3	81	190 50
Idem morada de un metro 30 id. " id.	100 " "	3	81	381 "
Lienzo para sábanas y camisas de 84 centímetros de ancho..	1290 " "	"	75	967 50
Idem para forros de 76 id. " id.	400 " "	"	53	212 "
Escocesas para forros de un metro 18 id. " id.	300 " "	1	20	360 "
Indianas para juboncitos de 77 id. " id.	150 " "	"	54	81 "
Cretona para vestidos de 75 id. " id.	333 " "	"	75	249 75
Terliz para gergones de un metro 20 id. " id.	200 " "	1	25	250 "
Cutí para colchones de un metro 38 id. " id.	100 " "	1	50	150 "
Lana lavada..	200 kilogramos.	2	50	500 "
CALZADO.				
Suela que no exceda de 6 kilogramos el medio.	500 kilogramos.	3	30	1650 "
Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos.	125 " "	6	"	750 "

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al

Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor

calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones queda sometido el rematante.

Condiciones particulares.

1.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.ª En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos destinados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados, se dará aviso á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Aprobado por la Comisión Provincial en 24 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente A., Ladislao Varona.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden de fecha 5 del corriente, circulada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 7 del mismo, se señala el cupo total por riqueza urbana á todos los distritos que no fueron aprobados sus Registros fiscales antes del 15 de Abril último, importante 91.057 pesetas, de las que han de repartirse á los de la 1.ª Sección 61.090 y á los de la 2.ª 29.967.

En cumplimiento de cuanto se dispone en la expresada circular, esta Administración ha procedido á repartir el cupo expresado, fijando á cada uno de los distritos municipales la suma correspondiente en proporción al tipo de gravamen, que resulta para los de la 1.ª Sección al 17'0451 por 100 y á los de la 2.ª al 22'48, en el cual queda incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento fué aprobado

en el día de ayer por la Excm. Diputación Provincial.

El repartimiento se confeccionará con sujeción al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 271, correspondiente al día 20 de Junio del año próximo pasado, por no haber sufrido alteración en el corrien-

te, y con arreglo á las prevenciones que fueron publicadas en circular de esta Administración fecha 8 del corriente para los de riqueza rústica y pecuaria.

Dicho repartimiento será presentado en esta Administración antes del 20 del próximo Junio, en la in-

teligencia que de no hacerlo así se hará responsable á las Corporaciones encargadas de su confección de las penalidades que determina el art. 81 del reglamento de territorial.

Palencia 25 de Mayo de 1895.—F. Navas Velezfrías.

CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1895-96.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 91.057 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de los que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de Abril último, según la Real orden de 5 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 7 del expresado mes.

1.ª Número de orden.	2.ª DISTRITOS MUNICIPALES.	3.ª Riqueza urbana. Pesetas.	4.ª CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	5.ª AUMENTOS.		7.ª TOTAL. Pesetas.	8.ª BAJAS.		10.ª TOTAL. bajas. Pesetas.	11.ª TOTAL. liquido repartido. Pesetas.	
				Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.			
Sección 1.ª											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
1	Alba de los Cardaños.	662	113		1	114				114	
2	Ampudia.	8449	1440	" 46	14	1500				1500	
3	Arenillas de San Pelayo.	320	55		1	56				56	
4	Astudillo.	58394	9953	" 244	99	10296				10296	
5	Autilla del Pino.	2466	420		4	424				424	
6	Autillo de Campos.	4034	688	" 3	6	697		29	29	395	
7	Ayuela.	540	92		1	93				93	
8	Bahillo.	5180	883	" 12	8	903				903	
9	Bárcena de Campos.	2903	495		4	499				499	
10	Báscones de Ojeda.	1144	195		1	196				196	
11	Buenavista y su Barrio.	2923	498		5	503				503	
12	Bustillo del Páramo.	975	166		1	167				167	
13	Castrillo de Don Juan.	5380	917		9	926				926	
14	Cevico Navero.	5909	1007		10	1017				1017	
15	Cisneros.	29692	5061	" 4	50	5115				5115	
16	Congosto.	2743	468		4	472				472	
17	Dueñas.	68770	11721	" 74	117	11912				11912	
18	Frómista.	29499	5028	" 70	50	5148				5148	
19	Herrera de Valdecañas.	4352	740	" 2	7	749				749	
20	Lantadilla.	14553	2486	" 9	24	2519				2519	
21	La Puebla.	1999	341		3	344				344	
22	Melgar de Yuso.	4045	689	" 2	6	697				697	
23	Nestar.	817	139		1	140				140	
24	Olmos de Río Pisuegra.	3331	568		5	573				573	
25	Palacios del Alcor.	4245	724	" 43	7	774	724		724	50	
26	Páramo de Boedo.	1481	252		2	254				254	
27	Pedraza de Campos.	6302	1074	" 65	10	1149				1149	
28	Perales.	8178	1394	" 18	13	1425				1425	
29	Pino del Río.	6000	1023		10	1033				1033	
30	Pozuelos del Rey.	1799	307		3	310				310	
31	Respanda de la Peña.	3660	624		6	630				630	
32	Rebanal de las Llantas.	490	84		1	85				85	
33	Robladillo.	740	126	" 108	1	235				235	
34	Tabanera de Valdavia.	795	136		1	137				137	
35	Támara.	4811	820	" 4	8	832				832	
36	Valbuena de Pisuegra.	1680	286		2	288				288	
37	Valdeolmillos.	2726	465	" 11	4	480				480	
38	Valderrábano.	287	49		1	50				50	
39	Valle de Cerrato.	4291	731		7	738				738	
40	Vañes.	4148	707		7	714				714	
41	Villabasta.	282	48		1	49				49	
42	Villadiezma.	3424	584	" 15	5	604				604	
43	Villaelles.	1646	281		2	283				283	
44	Villalobón.	5681	968	" 5	9	982				982	
45	Villamoronta.	7396	1261		12	1273				1273	
46	Villaprovedo.	5952	1015		10	1025				1025	
47	Villarrabé.	1460	249		2	251				251	
48	Villasabariego.	5522	941	" 17	9	967				967	
49	Villasarracino.	12848	2190	" 3	21	2214				2214	
50	Villasila y Villamelendro.	960	164		1	165				165	
51	Villodre.	879	150		1	151				151	
52	Villota del Duque.	1609	274	" 1	2	277				277	
TOTAL.		358402	61090		756	589	62435	724	29	753	61682

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Sección 2.ª										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Antigüedad.	6489	1459	"	11	1470	"	"	"	1470
2	Becerril de Campos.	26468	5950	489	43	6482	"	"	"	6482
3	Calzada de los Molinos.	5522	1241	8	9	1258	"	"	"	1258
4	Camporredondo.	465	104	"	1	105	"	"	"	105
5	Capillas.	4952	1113	5	8	1126	"	"	"	1126
6	Cardeñosa.	3666	824	8	6	838	"	"	"	838
7	Castrejón.	3537	795	"	7	802	"	"	"	802
8	Dehesa de Montejo.	2027	456	"	3	459	"	"	"	459
9	Fresno del Río.	1052	236	"	1	237	"	"	"	237
10	Hornillos de Cerrato.	1782	400	"	3	403	"	"	"	403
11	Lores.	300	67	"	1	68	"	"	"	68
12	Meneses.	3759	845	1	6	852	"	"	"	852
13	Moslars ó Renedo de la Vega.	7826	1759	"	13	1772	"	"	"	1772
14	Moratinos.	1782	400	"	3	403	"	"	"	403
15	Perazancas.	2699	607	"	4	611	"	"	"	611
16	Piña de Campos.	10312	2318	"	17	2335	"	"	"	2335
17	Población de Campos.	7424	1669	"	12	1681	1043	"	1043	638
18	Polentinos.	235	53	"	1	54	"	"	"	54
19	Poza de la Vega.	4000	899	"	7	906	"	"	"	906
20	Quintanilla de Onsoña.	1710	384	1	3	388	"	"	"	388
21	San Salvador.	1332	299	"	2	301	"	"	"	301
22	Santervás de la Vega.	2435	547	"	4	551	"	"	"	551
23	Santibáñez de Resoba.	390	87	"	1	88	"	"	"	88
24	Terradillos.	3893	875	"	6	881	"	"	"	881
25	Torre de los Molinos.	3619	813	"	6	819	"	"	"	819
26	Vega de Doña Olimpa.	848	191	"	1	192	"	"	"	192
27	Ventosa de Río-Pisuerga.	4312	969	"	7	976	"	"	"	976
28	Vergaño.	571	128	"	1	129	"	"	"	129
29	Villahán de Palenzuela.	1280	288	4	2	294	"	"	"	294
30	Villalaco.	3276	736	14	5	755	"	"	"	755
31	Villaluenga.	1400	314	"	2	316	"	"	"	316
32	Villameriel.	4980	1119	"	8	1127	"	"	"	1127
33	Villanueva de Abajo.	812	182	"	1	183	"	"	"	183
34	Villanueva del Rebollar.	2772	623	8	4	635	"	"	"	635
35	Villaturde.	2236	503	"	4	507	"	"	"	507
36	Villodrigo.	3175	714	2	5	721	"	"	"	721
TOTAL.		133338	29967	540	218	30725	1043	"	1043	29682
RESUMEN.										
52	De la Sección 1.ª.	358402	61090	756	589	62435	724	29	753	61682
36	De la Sección 2.ª.	133338	29967	540	218	30725	1043	"	1043	29682
TOTAL GENERAL.		491740	91057	1296	807	93160	1767	29	1796	91364

Palencia 13 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrías.

Sesión de 24 de Mayo de 1895.

Examinado el repartimiento de 91.057 pesetas que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer sobre la total riqueza imponible por urbano de 490.378 pesetas; y Considerando que la base de la imposición se ajusta á lo prescrito en las leyes de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y 5 de Agosto de 1893, y hallándose las operaciones ajustadas á las bases que regulan este servicio, quedó resuelto, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, en concordancia con el 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, aprobar dicho repartimiento.—El Vicepresidente accidental, Ladislao Varona.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 25.084 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Publicadas en este periódico oficial y número correspondiente al día de ayer la ley y Real orden de 16 y 18 de Abril último, respectivamente, por las que se establecen nuevos plazos para que tanto los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales como los particulares puedan formar ó resolver los expedientes de rectificación de riqueza rústica amillarada, por consecuencia de los daños causados por la filoxera en las viñas y por heladas, pedriscos y demás calamidades en los olivares, naranjales y otros arbolados, he creído de necesidad llamar la atención acerca de la importancia de las citadas disposiciones, y al propio tiempo dar á conocer las reglas á que ha de sujetarse la instrucción de los expedientes que al efecto se incoen y cuyas reglas son las siguientes:

Primera. *Reclamaciones de particulares.*—Deberán éstos presentar la solicitud de perdón al Ayuntamiento respectivo, determinando la importancia de los daños sufridos como consecuencia del hecho en que se funde la petición, procediendo en seguida el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la justificación de las pérdidas declaradas por los interesados, cotejando las declaraciones con las utilidades que tengan reconocidas en el amillaramiento. Después oirá á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto que no sufrieran daño por la calamidad y sean aptos para apreciar el causado al reclamante, y en vista de estas declaraciones y examen del amillaramiento y cuota señalada en el reparto, el Municipio y asociados extenderán acta declarando la opción al perdón y cantidad que en tal concepto corresponda á cada interesado.

Llenadas estas formalidades, se expondrá al público, previo edictos y pregones, una relación de los contribuyentes á quienes comprenda el perdón, para que los demás del distrito puedan exponer lo que se les ofrezca sobre el hecho que le motiva, y transcurridos seis días se hará constar por medio de diligencia el resultado que haya ofrecido la exposición al público, y rectificando ó confirmando, según proceda, el acuerdo de condonación, se remitirá copia certificada del mismo á esta Delegación en el plazo y á los efectos del art. 2.º del referido Real decreto.

Segunda. *Reclamaciones de los Ayuntamientos porque uno ó más pueblos ó distritos hayan perdido por las indicadas causas la cuarta parte de sus cosechas.*—Deberán las Corporaciones municipales solicitarlas de la Diputación Provincial, exponiendo los hechos y los daños sufridos, acompañando copia del acta de la sesión en que se acordara ins-

truir expediente justificativo de la calamidad; justificación de los daños experimentados, examinando tres testigos de los primeros contribuyentes del distrito no damnificados; certificación de dos peritos agrónomos, ó en su defecto prácticos, vecinos del pueblo, que tampoco tengan parte en el daño, en la que se expresará los causados en el término jurisdiccional, designando los sitios y graduando con la posible exactitud las pérdidas; testimonios de la Secretaría del Ayuntamiento respecto á los frutos y especie de la misma clase de los perdidos, recolectados en el pueblo los dos años anteriores, y relación nominal de los contribuyentes vecinos y forasteros á quienes corresponda el perdón, expresando la riqueza que tienen amillarada, cuotas repartidas, importancia de la pérdida y cantidad de contribución que debe serles condonada.

La Diputación, tan pronto como reciba la solicitud, dispondrá el anuncio del hecho que la motiva en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que éstos expongan lo que se les ofrezca acerca de la calamidad, con la advertencia de que el perdón será á más repartir en el año siguiente entre los demás pueblos, y con igual advertencia pedirá informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes al solicitante. Después de obtenidos estos informes, la Corporación Provincial le remitirá á esta Delegación para que dé el suyo acerca de la instrucción del mismo, así como la procedencia del perdón solicitado, y subsanadas las faltas ó defectos que la oficina de Hacienda notase, dictará la Diputación su acuerdo concediendo ó denegando la condonación pedida, detallando en el primer caso el importe de la misma, remitiendo inmediatamente copia del acuerdo que dicte á la Delegación, para que ésta tenga en cuenta lo que dispone el art. 3.º del Real decreto ya citado.

Tercera. *Reclamaciones de las Diputaciones en nombre de una provincia por extenderse la calamidad á la cuarta parte al menos de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de la misma.*—La Diputación Provincial, previo el oportuno acuerdo, podrá acudir al Gobierno de S. M. con solicitud, detallando los nombres de los pueblos perjudicados é importancia de los daños por cada uno sufridos, y aduciendo las razones que demuestren la justicia que asista para no recargar á los demás de la provincia el importe de la condonación.

A la solicitud deberán unirse los expedientes instruidos por los Ayuntamientos perjudicados, informe oficial de las Diputaciones de provincias limítrofes y el de la Delegación de Hacienda acerca de la exactitud é importancia del hecho en que se funde la petición, la que se remitirá al Ministerio, para que tramitada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, se dé cuenta en Consejo de Ministros y se resuelva lo que corresponda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento territorial, ó como ejecución al art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Palencia 25 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

DISTRITO DE SALDAÑA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en la elección parcial verificada para cubrir una vacante de Diputado provincial.

Número.	AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS.	
				Sr. Velasco Quintana.	Sr. Prado Salas.
1	Arenillas de San Pelayo.	64	58	23	35
2	Ayuela.	84	66	31	35
3	Bárcena de Campos.	51	47	1	46
4	Báscones de Ojeda.	79	58	41	17
5	Buenavista y su Barrio.	147	117	83	34
6	Bustillo de la Vega.	102	95	3	92
7	Calahorra de Boedo.	91	80	73	7
8	Castrillo de Villavega.	228	185	99	86
9	Collazos de Boedo.	99	86	54	32
10	Congosto.	113	81	39	42
11	Dehesa de Romanos.	57	46	37	9
12	Espinosa de Villagonzalo.	169	112	71	41
13	Fresno del Río.				
14	Gozón.	57	42	22	20
15	Guardo.	258	225	125	100
16	Herrera de Río Pisuerga.	361	304	252	52
17	Itero Seco.	92	82	22	60
18	La Puebla de Valdavia.	157	126	62	64
19	La Serna.	85	77	47	30
20	Mantinos.	58	47	36	11
21	Membrillar.	128	118	50	68
22	Olea.	49	37	24	13
23	Olmos de Río Pisuerga.	86	57	37	20
24	Páramo de Boedo.	102	90	70	20
25	Pedrosa de la Vega.	147	139	44	95
26	Pino del Río.	141	135	52	83
27	Poza de la Vega.	94	86	47	39
28	Quintanilla de Onsoña.	212	181	96	85
29	Renedo de Valdavia.	135	108	65	43
30	Renedo de la Vega.	107	97	61	36
31	Revilla de Collazos.	73	61	39	22
32	Saldaña.	321	255	90	165
33	San Cristóbal de Boedo.	64	43	30	13
34	Santa Cruz de Boedo.	74	72	58	14
35	Santervás de la Vega.	256	232	93	140
36	Sotobañado.	205	165	106	59
37	Tabanera de Valdavia.	67	56	37	19
38	Valderrábano.	100	84	40	44
39	Vega de Doña Olimpa.	127	105	48	57
40	Velilla de Guardo.				
41	Ventosa de Río Pisuerga.	125	108	83	25
42	Villabasta.	47	39	17	22
43	Villaelles.	95	83	48	34
44	Villafrauel.	94	82	36	46
45	Villalba de Guardo.	84	81	15	66
46	Villaluenga y Gaviños.	206	186	86	100
47	Villameriel.	177	141	89	52
48	Villamoronta.	90	77	52	25
49	Villanueva de Abajo.	107	91	46	45
50	Villanuño.	109	83	35	48
51	Villaprovedo.	139	122	99	22
52	Villarrabé.	187	174	94	80
53	Villasarracino.	282	225	111	114
54	Villasila y Villamelendro.	97	86	46	40
55	Villota del Duque.	101	91	56	35
56	Villota del Páramo.	186	159	86	73
TOTALES.		6966	5883	3215	2667

Lo que se inserta en el presente número del BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 35 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, debiendo hacer constar que no habiendo cumplido los Presidentes de las Mesas de Fresno del Río y Velilla de Guardo con lo que se previene en el artículo citado respecto á la remisión del resultado del escrutinio, se nombran, en conformidad al art. 8.º, Comisionados especiales que pasen á recoger los documentos predichos, así como las actas repectivas, sin perjuicio de las demás correcciones que la Junta del Censo acuerde en su día.

Palencia 29 de Mayo de 1895.—El Presidente, Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este referido Juzgado el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo. Dado en Palencia á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Francisco Trejo Quevedo, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, por el que ha de contribuir la riqueza urbana en el ejercicio económico próximo de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el cual los contribuyentes pueden examinarle y proponer las reclamaciones que al mismo tuvieren por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho tiempo se remitirá á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Cevico de la Torre 16 de Mayo de 1895.—Francisco Trejo.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Baldomero Trigueros Calvo, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, se anuncia una segunda para el día 2 de Junio y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revilla de Campos 25 de Mayo de 1895.—Baldomero Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Los interesados pueden examinarle y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que creyeran convenientes, pues transcurrido que sea no les serán admitidas.

Herrerueta 15 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Roldán.—Por su mandado, Santiago Merino, Secretario.